





bajo número de expediente 001/2015, del que se desprenden diversos argumentos defensivos de su parte respecto de los hechos irregulares que se le imputan; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle \_\_\_\_\_

nombrando a \_\_\_\_\_ como abogado, asimismo, tengase orreciendo como pruebas que estimó pertinentes, consistentes en:-----

I.- INTERROGATORIO.- A cargo de \_\_\_\_\_ de conformidad con el artículo 204 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de conformidad con el interrogatorio que formulare de manera verbal el día de la diligencia, manifestando el oferente de la prueba bajo protesta de decir verdad que no puede hacer que comparezca dicha persona al presente procedimiento, por lo que solicita se le notifique por conducto de la autoridad que conoce del presente procedimiento en su domicilio que indica en el escrito de queja.

II.- INTERROGATORIO.- A cargo de \_\_\_\_\_ de conformidad con el artículo 204 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de conformidad con el interrogatorio que formulare de manera verbal el día de la diligencia, manifestando el oferente de la prueba bajo protesta de decir verdad que no puede hacer que comparezca dicha persona al presente procedimiento, por lo que solicita se le notifique por conducto de la autoridad que conoce del presente procedimiento en su domicilio que indica en el escrito de queja.

III.- INTERROGATORIO.- A cargo de \_\_\_\_\_ de conformidad con el artículo 204 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de conformidad con el interrogatorio que formulare de manera verbal el día de la diligencia, manifestando el oferente de la prueba bajo protesta de decir verdad que no puede hacer que comparezca dicha persona al presente procedimiento, por lo que solicita se le notifique por conducto de la autoridad que conoce del presente procedimiento en su domicilio que indica en el escrito de queja.

IV.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el informe que se sirva rendir la tienda denominar \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ da en \_\_\_\_\_ efecto de que informe si \_\_\_\_\_ labora en dicha empresa, en que horario, si en día 19 de febrero laboró y a que hora entro y a que hora salió de laborar.

V.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las deducciones que la ley o su Señoría obtengan de los hechos probados en cuanto me benefician.

VI.- DOCUMENTAL.- Consistente en el original del oficio No. DGPC/074/2015 suscrito por el Director General de Protección Civil y presentado en la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos el día 20 de enero de 2015, mediante cual se me comisionó el día 19 de febrero de 2015. Documento que bajo protesta de decir verdad no tengo a mi disposición porque está en poder de la Unidad Estatal de Protección Civil, por lo que solicito que se agregue el mismo al presente expediente.

VII.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple del oficio No. DGPC/074/2015 suscrito por el Director General de Protección Civil y presentado en la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos el día 20 de enero de 2015, mediante cual se me comisionó el día 19 de febrero de 2015. Documento que solicito se coteje con el original que está en poder de la Unidad Estatal de Protección Civil.

---3. Mediante documento de fecha 06 seis de agosto del año 2015 dos mil quince, se dicto acuerdo en el que se le tuvo a la C. VERONICA PÉREZ SALCEDO, rindiendo su informe dentro de los términos previstos en el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y por hechas las manifestaciones que del mismo se desprenden, las cuales en la presente resolución serían tomadas en cuenta, asimismo, señalo domicilio para recibir notificaciones y nombrando como autorizado, de igual forma, ofertando los medios de convicción que estimó pertinentes, los cuales han quedado previamente descritas; por lo que una vez analizada las probanzas ofertadas en su informe esta autoridad, se reservo los autos para determinar sobre su admisión en su momento procesal oportuno, una vez cumplido los extremos de la fracción II del artículo 87 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Al mismo tiempo, visto la cuenta del escrito de fecha 05 cinco de agosto del año 2015, de reconocimiento de procedimiento sancionatorio que solicito bajo protestad de decir verdad la C. VERONICA PÉREZ SALCEDO, en lo términos de las manifestaciones que del mismo se desprenden, se acordó bajo su responsabilidad abreviando el presente procedimiento derivado del reconocimiento de los actos imputados, ordenándose en consecuencia y a petición de parte, dictar de manera inmediata la resolución que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 88 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por consiguiente, se declaró por visto el presente asunto, reservándose el suscrito titular de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, los autos para dictar la presente resolución, en los términos del inciso f) del párrafo II del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----





CONSIDERANDOS

---I. Este Organismo Publico Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, es competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad a lo previsto en los artículos 52, 53, 59, 61 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como numerales 1, 2, 3 fracción IX, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esta Entidad Federativa, al mismo tiempo la C. VERONICA PÉREZ SALCEDO, acredita su personalidad al comparecer en tiempo y forma al dar contestación mediante informe a la presente queja, así como del reconocimiento parcial de los hechos que obra glosado en actuaciones, en los amplios términos de los artículos 87 fracción I, 88 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

---II. Que del escrito de queja de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2015, dos mil quince, presentado por las

escritos del que advirtieron las quejas en sus manifestaciones sobre los hechos asentados en el cuerpo de su queja que no se transcriben en esta resolución, porque no existe precepto legal que obligue a esta autoridad a la transcripción de los mismos, tal y como se desprende de la Jurisprudencia, que aplica por analogía, que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Abril de 1998
Tesis: VI.2o. J/129
Página: 599

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.

---III. Así las cosas y con el objeto de establecer puntualmente los señalamientos de que se duele las

en su caracter de quejas y afectadas, se entra al estudio de los hechos de queja vertidos por el recurrente de manera conjunta con la documentación que integra el presente sumario en que se actúa, por lo que del análisis a la documentación que obra en el expediente que se resuelve, se desprende que el quejoso aduce:

a) De parte de l quien dijo: "...el pasado 19 diecinueve de febrero del año en curso, aproximadamente las 13:30 horas, arribo (sic) a mi domicilio con uniforme oficial del Organismo diciéndome que debíamos apuntalar el área de las escaleras de uso común que tenemos todos los vecinos del departamento (sic) ya que estas se encuentran en riesgo de caerse a la vez, diciendo que tenía que pagar una multa de 7,000 pesos de lo contrario tendría 15 días aviles, (sic) para desalojar el departamento; posteriormente se retiro de mi domicilio particular tocando a la puerta de otros departamentos."

b) Por su parte, la manifestó: "...el pasado 19 de febrero del año en curso Aproximadamente las 13:30 Horas, arribo (sic) a Verónica Perez (sic) Salcedo al domicilio particular de mi vecina en e le toco ala (sic) puerta muy fuerte, Veronica Perez portaba el uniforme oficial de la dependencia asu (sic) cargo, esto es,



Pantalón Verde, Camisola Beige, botas negras, Prendas con el logotipo y emblema de la Unidad estatal de Protección (sic) Civil y bomberos, la reconozco (sic) por su nombre puesto que algunos vecinos la identificaron ya que ella vivió (sic) en e. del departamento de mi vecina. así como en el momento se retiró en ese momento mi vecina realizo visitas a otros departamentos tocandoles (sic) muy fuertez (sic) o comento que la oficial Verónica le dijo que se de devia (sic) apuntalar el area comun (sic) de las escaleras ya que estaban en riesgo de caerse además deviamos (sic) de pagar una multa de \$7000 pesos, caso contrario tendríamos que desalojar los departamentos por lo que empezamos a dialogar con el resto de los vecinos que también (sic) les había tocado la puerta y comento lo mismo...

c) Por último, e. manifestó lo siguiente: "... el pasado 19 de febrero del año en curso, aproximadamente las 13:00 o 13:30 hrs. llegó al departamento de mi domicilio particular, tocando varias puertas del edificio portando uniforme de la dependencia (pantalón verde, camisa beige, botas negras, uniformes y/o prendas con emblemas y logotipos de Protección Civil y Bomberos), tocando la puerta de los departamentos muy fuerte, posterior al retirarse yo también salí a la calle y vi claramente que abordó una camioneta color blanco con franjas de color y con letras de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, así como con logotipo de la dependencia a su cargo. Se subió y se retiró..."

Con relación a lo manifestado por las quejas, y el reconocimiento parcial de los hechos materia de la presente queja por parte de la C. VERONICA PÉREZ SALCEDO, es de advertir ciertos los hechos materia de la queja a excepción de que "nunca les refirió que tenían que pagar una multa de siete mil pesos", por tanto, el resto de los hechos son ciertos, a decir, entre otras cosas deducen las siguientes:

a) De parte de la/ haber arribado la C. VERONICA PÉREZ SALCEDO, el pasado 19 diecinueve de febrero del año en curso, aproximadamente las 13:30 horas, al domicilio de la quejosa con uniforme oficial del Organismo, argumentando que debían de apuntalar el área de las escaleras de uso común que tienen todos los vecinos del departamento, ya que estas se encontraban en riesgo de caerse a la vez, contar con 15 días hábiles para desalojar el departamento.

b) De la haber arribado el pasado 19 de febrero del año en curso Aproximadamente las 13:30 Horas, la C. Verónica Pérez Salcedo al domicilio particular de mi vecina en el con uniforme oficial de la dependencia, esto es, pantalón verde, Camisola Beige, botas negras, Prendas con el logotipo y emblema de la Unidad estatal de Protección Civil y bomberos, así como de haberles dicho que se debía apuntalar el area común de las escaleras ya que estaban en riesgo de caerse, así como el hecho de desalojar los departamentos, así como haberles externado lo anterior a diversos vecinos.

c) Por último, de haberle constatado que el pasado 19 de febrero del año en curso, aproximadamente las 13:00 o 13:30 hrs. llegó al departamento del quejoso, portando uniforme de la dependencia (pantalón verde, camisa beige, botas negras, uniformes y/o prendas con emblemas y logotipos de Protección Civil y Bomberos), tocando la puerta de los departamentos muy fuerte, posterior el retirarse y claramente haber abordó una camioneta color blanco con franjas de color y con letras de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, así como con logotipo de la dependencia.

---IV. Por lo que, conforme con el caudal probatorio que obra en el presente sumario, las pruebas anunciadas en todo el proceso por las partes, se desahogan dada su propia y especial naturaleza, y ser materia de la presente resolución, más una dado el reconocimiento parcial por escrito de los hechos, por lo que la conducta de la C. VERONICA PÉREZ SALCEDO, contraviene diversas obligaciones que le son inherentes en el carácter que ostenta como trabajadora, tal como se establece en el Art. 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece:

"Artículo 61.- Todo servidor Público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

V. Conservar y custodiar los bienes, valores, documentos e información que tenga bajo su cuidado, o a la que tuviere acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella;

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

IX. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con





los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XXIX. Abstenerse de utilizar los vehículos propiedad de las autoridades a las que se refiere el artículo 3º. de esta ley o que tengan en posesión bajo cualquier título, fuera del horario de trabajo del servidor público o en actividades distintas a las que requiere la naturaleza del empleo, cargo o comisión respectivo.

---V. Atendiendo a lo anterior, se determina demostrada la responsabilidad administrativa de la C. VERONICA PÉREZ SALCEDO, derivado de asumir una conducta irregular en su actuar como primer oficial en capacitación, como en las funciones de su cargo o comisión, la máxima diligencia, en el servicio encomendado y la deficiencia del mismo, incumpliendo de esta manera, con una obligación tendiente a utilizar los recursos "vehículos" exclusivamente para los fines que estén afectos por el Organismo, demeritando considerablemente su desempeño laboral con motivo de sus actos, contrarios totalmente al de sus funciones, por lo que contravino la obligación que como servidores públicos deben cumplir, en específico las contenidas en el artículo 61 fracciones I, IV, V, VI, IX, XXIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dichas disposiciones de manera general imponen a quien se desempeña en el servicio público, la obligación de salvaguardar la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que son principios rectores del actuar de todo servidor público que, incluso tiene rango constitucional, tal como lo establece el artículo 106 de la Constitución Política Local, en ese sentido, con su conducta se quebrantan las obligaciones en cita.-----

---VI. En razón de lo que antecede, es pertinente establecer la competencia de esta Autoridad para la aplicación de sanciones, en virtud de lo descrito en los artículos 3 fracción IX, 67 fracción XI y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual establece entre otras cosas, que los Organismos Descentralizados son competentes para aplicar cualquiera de las sanciones a que se refiere el artículo 72 de la ley en cita, cuando las infracciones que las motiven se detecten de los hechos que tengan conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones; por lo que, actuando de manera justa y equitativa dispone el artículo 89 de la Ley en la materia y procediendo sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, es que, se procede a imponer a la trabajadora, una sanción consistente en **SUSPENSIÓN DE TREINTA DÍAS LABORALES**, ya que se busca que los trabajadores en cualquiera de sus niveles y caracteres cumplan eficazmente y con lealtad las disposiciones de orden público en el desempeño de sus funciones, obligaciones encomendadas que tienen como finalidad desempeñar una actividad pública del Estado.--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a través del suscrito C. J. Trinidad López Rivas, Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, atento a la facultades que la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco dispone, se resuelve de conformidad con las siguientes:-----

#### PROPOSICIONES

---PRIMERA. Conforme a los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los CONSIDERANDOS II, III, IV, V y VI de la presente resolución, queda demostrada la existencia de responsabilidad administrativa imputada a la C. VERONICA PÉREZ SALCEDO, en su carácter de primer oficial en capacitación, adscrita a la Coordinación de Enseñanza y Capacitación, por lo que se determina imponer la sanción prevista por el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en una **SUSPENSIÓN DE TREINTA DÍAS LABORALES**, contados a partir del día hábil laboral siguiente a su notificación del presente fallo, misma que se integrará al expediente personal, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

---SEGUNDA. Notifíquese la presente resolución en un tanto original a la encausada VERONICA PÉREZ SALCEDO, para que tenga conocimiento del sentido en que se dictó la misma.-----

---TERCERA. Una vez que sea notificada la referida resolución, gírese oficio a la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos de este Organismo, con la finalidad de que les sea registrada en el expediente personal de cada trabajador así como para su registro en el programa de sanciones a los trabajadores de este Organismo establecido por la Contraloría del Estado y que es administrado por dicha área.-----


---CUARTA.- Notifíquese un tanto del acuse de la presente resolución en copias simples de ley, a las quejas en sus domicilios particulares.-----



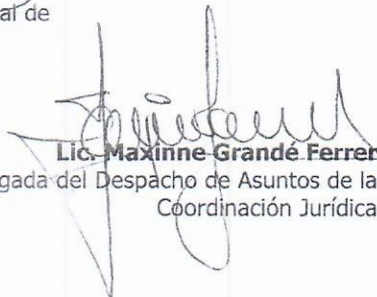


---**QUINTO.**--- El descuento nominal derivado de la presente suspensión, podrá realizarse en diversos períodos del pago de salario y demás prestaciones, siempre y cuando no se transgreda los derechos laborales de percepción "salario digno" de los trabajadores por su trabajo a que tienen derecho, así como de no violar sus derechos de igualdad y de no discriminación previsto por el artículo 1ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

--- Así lo acordó y firma el C. J. TRINIDAD LOPEZ RIVAS, en su carácter de Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, de conformidad a lo previsto en los artículos 52, 53, 59, 61 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como numerales 1, 2, 3 fracción IX, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esta Entidad Federativa, quien legalmente actúa con apoyo de la LIC. MAXINNE GRANDE FERRER, en su carácter de encargada del despacho de asuntos de la Coordinación Jurídica y responsable de instaurar el presente procedimiento sancionatorio.-----

  
**C. J. TRINIDAD LOPEZ RIVAS**  
 Director General de la Unidad Estatal de  
 Protección Civil y Bomberos

*Veronica Perez Salcedo*  
*13/08/2015*

  
**Lic. Maxinne Grandé Ferrer**  
 Encargada del Despacho de Asuntos de la  
 Coordinación Jurídica

JTLR/MGF/CFO

